



**Federación Española de
Kickboxing y Muaythai**



LEY DE TRANSPARENCIA

• OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

Artículo 4. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título..

• PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 5.4 La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización

• INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6.1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

• INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA. Artículo

8.1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- a) Todos los **CONTRATOS**, con indicación del objeto, duración y el importe.
- b) La relación de los **CONVENIOS** suscritos.
- c) Las **SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS** concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- d) Los **PRESUPUESTOS**.
- e) Las **CUENTAS ANUALES** que deban rendirse y os **INFORMES DE AUDITORÍA**.
- f) Las **RETRIBUCIONES PERCIBIDAS ANUALMENTE POR LOS ALTOS CARGOS Y MÁXIMOS RESPONSABLES** de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



Institucional

Funciones

Normativa

Organigrama



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



FUNCIONES



Naturaleza jurídica



Objeto



Funciones propias



Funciones delegadas(A. 33 L10/1990 del Deporte)



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



Naturaleza jurídica

NATURALEZA DE LA ENTIDAD

La Federación Española de Kickboxing, (en adelante la Federación o F.E.K.M.) es una entidad asociativa privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, que reúne dentro del territorio del Estado español a Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, árbitros y otros colectivos interesados que practican el Kickboxing, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo del citado deporte.

La F.E.K.M. tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

La F.E.K.M. se constituye en Getafe (Madrid) el día 20 de diciembre de 1996 por un mínimo de 50 clubes entre los que se encontraban los miembros de la Agrupación Española de Kickboxing. La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión celebrada el día 20 de marzo de 1997, reconoce a la Federación Española de Kickboxing, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas con el número 62 el día 11 de abril de 1997. Ello, no obstante, el inicio de su actividad como Federación Española se produce a partir del 1 de enero de 1998.



Federación Española de Kickboxing y Muaythai



La F.E.K.M. se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1935/1991, de 20 de diciembre, sobre las Federaciones deportivas españolas y por las disposiciones que le sean aplicables, por los Estatutos aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 3 de marzo de 1998 y sus Reglamentos específicos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La F.E.K.M. tiene su sede en Madrid y su domicilio social en calle de los Pintores, 2 - Edificio Business Center Oficina 301 - 2º Piso, Alcorcón (Madrid) y su C.I.F. es el G-80954241.

Para su desarrollo, se financia con subvenciones anuales del Consejo Superior de Deportes y con otros ingresos generados por actividades relacionadas con este deporte, tales como el cobro de licencias federativas, derechos de examen y otros ingresos de menor importancia.

Sus actuales y vigentes Estatutos resultan de la aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 18 de julio de 2016, y autorizada su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



FUNCIONES PROPIAS. Objeto

Para la realización de su objeto, la Federación Española de Kickboxing y Muaythai tiene las siguientes funciones y competencias:

- a) El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de todas las especialidades deportivas de la Kickboxing sus especialidades y disciplinas asociadas .
- b) La representación de España en las actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio español, eligiendo a tal efecto a los deportistas que hayan de integrarlas selecciones nacionales.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, la FEKM deberá obtener autorización Del Consejo Superior de Deportes.

- c) La tutela, control y supervisión de sus asociados en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico deportivo.
- d) La expedición de las licencias necesarias para la participación en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- e) La promoción directa e indirecta de la formación deportiva de técnicos, jueces y deportistas practicantes del Kickboxing y Muaythai.
- f) La atención de los servicios de asistencia médica, asesoramiento técnico y otros que se puedan establecer, bien directamente o por medio de terceros, en favor de técnicos, jueces y deportistas.
- g) La representación de Kickboxing y Muaythai español ante las organizaciones deportivas y ante las federaciones deportivas internacionales en los términos y previas las autorizaciones previstas en la ley.



**Federación Española de
Kickboxing y Muaythai**



- h) La promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público y el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando en todo caso los beneficios económicos que reporten tales actividades al cumplimiento de su objeto.
- i) La representación en España con carácter exclusivo de la Federación Internacional de Kickboxing y Muaythai a la que se encuentre inscrita y a las que se pueda inscribir previa autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.
- Las competencias y funciones descritas se entenderán referidas, en todo caso, a Kickboxing y Muaythai, y limitadas por las disposiciones legales de carácter imperativo.



**Federación Española de
Kickboxing y Muaythai**



FUNCIONES DELEGADAS

La Federación Española de Kickboxing y Muaythai ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
- b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.
- g) Ejecutar el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.



Federación Española de Kickboxing y Muaythai



La Federación Española de Kickboxing y Muaythai , reconocida por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes con el registro de la Federación nº 62, es una entidad asociativa privada, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, y ejerciendo, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Es una entidad reconocida por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y regida por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

Por lo que la FEKM es una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla, además de las actividades propias de su gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a la modalidad deportiva de Kickboxing, ejerce las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

.- Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal de la modalidad deportiva de Kickboxing, especialidades de Ring-Sport, Tatami-Sport y Muaythai.

.- Actuar en coordinación con las Federaciones y delegaciones de ámbito autonómico para la promoción general de la modalidad deportiva de Kickboxing en todo el territorio nacional.

.- Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones y delegaciones de ámbito autonómico, los



Federación Española de Kickboxing y Muaythai



planes de preparación de los deportistas de alto nivel de la modalidad deportiva de Kickboxing y sus especialidades , así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

.- Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

.Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado de la modalidad deportiva de Kickboxing y sus especialidades así como las disciplinas asociadas.

.- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

.- Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

.- Ejecutar, en su caso, las resoluciones Del Tribunal Administrativo del Deporte.



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



Las Federaciones deportivas españolas desempeñan, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.



**Federación Española de
Kickboxing y Muaythai**



NORMATIVA GENERAL

- **LEY DEL DEPORTE**

- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-25037>

- **DECRETO FEDERACIONES**

- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-30862>

- **ORDEN ELECTORAL**

- https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-21090

- **CODIGO DE BUEN GOBIERNO**

- <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/codigo-de-buen-gobierno.pdf>

- **DOPAJE**

- <http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/21/pdfs/BOE-A-2013-6732.pdf>



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



NORMATIVA FEDERATIVA

- Estatutos FEKM.
- Reglamentos.
- Normativas.
- Circulares.
- Disponibles en la página web federativa



Federación Española de
Kickboxing y Muaythai



ORGANIGRAMA

- Disponible en la página web FEKM



**Federación Española de
Kickboxing y Muaythai**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA

CONTRATOS

Todos los contratos, con indicación del objeto, duración y el importe.

CONVENIOS

Relación de los convenios suscritos

SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

PRESUPUESTOS

CUENTAS ANUALES E INFORMES DE AUDITORÍA

RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS

Percibidas anualmente y las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.



PUBLICACIÓN EN WEB

Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

1. El procedimiento para **el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud**, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud **se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas**.
2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.
4. Los solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración.